

ORD: N° 6190



- ANT:** -Ord. CMN N° 3471 del 02.07.2010.
-Ord. CMN N° 2733 del 20.05.2011.
-Ord. CMN N° 5229 del 16.09.2011
-Ord. CMN N° 2796 del 10.07.2012.
-RCA N° 066 del 01.08.2012.
-Carta que adjunta Plan Arqueológico del 18.11.2016 (Ingreso CMN N° 7903 del 21.11.2016).
-Carta del 12.12.2016 (Ingreso CMN N° 8686 del 20.12.2016).
-Ord. CMN N° 349 del 23.01.2017.
-Ord. CMN N° 465 del 02.02.2017.
-Informe de terreno CMN del 08.03.2017.
-Acta de Fiscalización del 06.04.2017.
-Informe de Terreno CMN del 06.04.2017.
-Ord. CMN N° 2130 del 11.05.2017.
-Carta que adjunta informe preliminar de caracterización arqueológica del 24.04.2017 (Ingreso N° 2704 del 25.04.2017).
-Carta que adjunta informe trimestral de supervisión arqueológica del 11.04.2017 (Ingreso CMN N° 3117 del 11.05.2017).
-Correo electrónico del 09.05.2017 (Ingreso CMN N° 3126 del 11.05.2017)
-Ord. CMN N° 2686 del 12.06.2017, remite antecedentes y solicita inicio de proceso sancionatorio.
-Carta del 26.05.2017 que adjunta EETT, planimetría y otros documentos (Ingreso CMN N° 3514 del 26.05.2017).
-Reunión del 11.08.2017 de la SMA – CMN.
-ORD. CMN N° 3866 del 21.08.2017, autoriza Tramo 1 y mitad poniente del Tramo 2 (35 metros lineales).
-Carta del 10.08.2017 (Ingreso CMN N° 5588 del 10.08.2017), remite planos de hallazgos arqueológicos y sectorización de la obra.
-Carta EXT/X-146 N° 50 del 24.08.2017 que adjunta planimetría y EETT (Ingreso CMN N° 5966 del 24.08.2017)
-ORD. CMN N° 4380 del 30.08.2017, remite planimetría y EETT con timbre de aprobado del tramo 1 y mitad poniente del tramo 2 (35 metros lineales).
-Correo electrónico de SMA del 11.08.2017 (Ingreso CMN N° 6329 del 07.09.2017) que remite informes de Seguimiento Ambiental.
-ORD. CMN N° 4788 del 29.09.2017.
-RES. SMA EX. N° 3 del 20.10.2017 (Ingreso CMN N° 7635 del 25.10.2017).

MAT: Responde solicitud de pronunciamiento respecto a clasificación de infracción en el proceso sancionatorio Rol D-067-2017 del proyecto "Obras de Protección Costera para el Fuerte Corral y Plaza de Armas", Región de Los Ríos.

SANTIAGO, 27 DIC. 2017

**DE: SRA. ANA PAZ CÁRDENAS HERNÁNDEZ
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**

**A: SR. ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEFE (S) DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Junto con saludar, le informamos que el Consejo de Monumentos Nacionales ha recibido su ordinario citado en el antecedente, mediante el cual solicita el pronunciamiento de este organismo respecto a clasificaciones de infracciones en el proceso sancionatorio, Rol D-067-2017, del proyecto "Obras de Protección Costera para el Fuerte Corral y Plaza de Armas", calificado ambientalmente mediante RCA N° 066 del 01.08.2012 y del cual requiere análisis cualitativo respecto a la singularidad, posible antigüedad, además del valor cultural y científico de los hallazgos NCA-1, NCA-2 y NCA-3, identificados y alterados en el marco de las actividades de monitoreo arqueológico del proyecto.

Al respeto cabe recordar que:

1-. En el punto 4 del ORD. CMN N° 2686 del 12.06.2017, este Consejo expuso que en Informe Trimestral de Supervisión Arqueológica se da cuenta de la detección de 3 hallazgos arqueológicos en el Tramo 4, denominados como NCA-1, NCA-2 y NCA-3, correspondientes a una estructura rectangular fabricada con lajas de roca canchagua y mortero de pega, un trozo de riel de 48 cm aproximadamente y un conjunto de ladrillos, respectivamente.

En dicho ordinario, se dejó constancia que estos hallazgos no fueron informados a este Consejo pese a lo estipulado en el ORD. CMN N° 2733/2011 y al punto e) de la página 4 de RCA.

En el informe se constata la intervención de dichos hallazgos, correspondientes al "sellado" de los rasgos NCA-1 y NCA-3, acciones que no fueron autorizadas por este organismo.

Adicionalmente, este Consejo determinó que los hallazgos NCA-1, NCA-2 y NCA-3 coinciden con el polígono definido para el Muelle Francés (Componente 2), estructura arqueológica reconocida en la Línea de Base del proyecto, la cual debía ser registrada y protegida, de acuerdo a lo expuesto en el punto 5 del Ord. CMN N° 2733 del 20.05.2011, considerando que el titular en la Adenda N° 1 (página 21), indica que los restos sumergidos serán cubiertos con geotextil a fin de evitar su afectación por parte de las labores del proyecto.

2-. Mediante ORD. CMN N° 4788 del 29.09.2017, este Consejo complementa los antecedentes de la denuncia, agregando que a partir de la evaluación de los informes de monitoreo arqueológico se toma conocimiento de la recolección no autorizada de un total de 299 elementos arqueológicos, sumado al ya mencionado "sellado" de rasgos estructurales, práctica implementada de manera persistente durante las labores de monitoreo ejecutado entre los meses de octubre de 2016 a marzo de 2017 (Tabla 1).

Denominación	Cantidad	Obra asociada
NCA 1	1 estructura	Tramo 4, Frente 1, Pasarela 3
NCA 1A	1	Tramo 4, Frente 1, Pasarela 3
NCA1b	1	Tramo 4, Frente 1, Pasarela 3
NCA 2	1	Tramo 4, Frente 1, Pasarela 3
NCA 3	indeterminado	Tramo 4, Frente 1, Pasarela 3
NCA3a	41	Tramo 4, frente 1

NCA4	81	Tramo 2, Frente 3, Pasarela 1, Pilote 24
NCA4a	89	Tramo 2, Frente 3, Pasarela 1, Pilote 22 y 23
NCA5	8	Tramo 2, Frente 3, pasarela 1, entrada al túnel del fuerte (Pilotes 14 y 15)
NCA6	7	Tramo 4, Frente 4, Pasarela 2, Muro Estribo
NCA7	3	Tramo 4, Frente 1, pasarela 3
NCA8	9	Tramo 4, Frente 4, Pasarela 2, pilar 6 y 7
NCA9	4	Tramo 4, Frente 4, Pasarela 2, pilar 8
NCA9a	1	Tramo 4, Frente 4, Pasarela 2, pilar 7 y 8
NCA10	8	Sin información
NCA11	40	Tramo 4, Frente 1, Pasarela 3
NCA12	3	Sin información
NCA13	2	Sin información

Tabla 1: Restos arqueológicos intervenidos, Frecuencia de materiales y obras que ocasionaron la afectación.

Al respecto, es factible observar que de los restos arqueológicos intervenidos, un total de 108 materiales arqueológicos recolectados junto a los rasgos estructurales NCA 1 y 3, proceden del Tramo 4 del proyecto y 178 elementos de las obras del Tramo 2, en ambos casos de sectores acotados, por lo que se puede inferir la existencia de una relación espacial y posiblemente contextual entre los distintos conjuntos (Figura 1), mientras que de los 13 elementos restantes, se desconoce su procedencia.

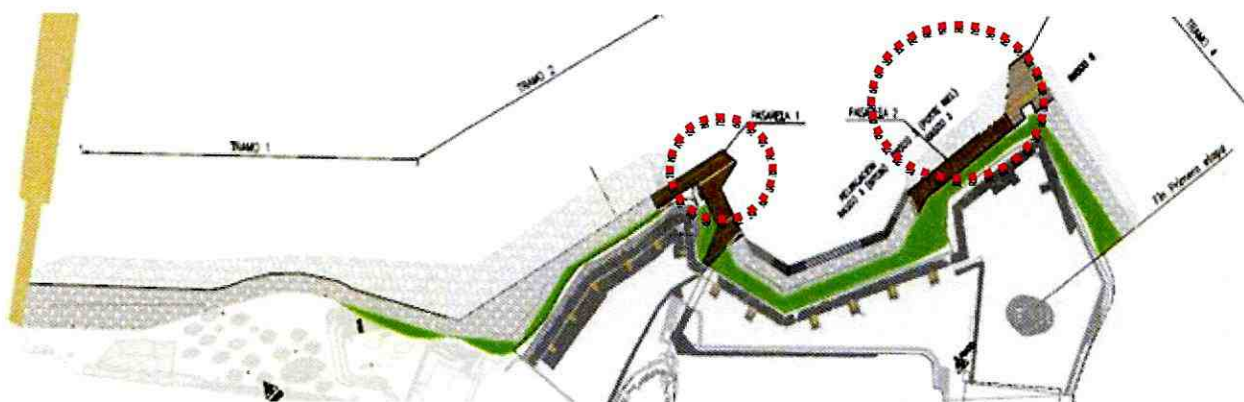


Figura 1: Sectores de proveniencia de los restos arqueológicos afectados por recolección y/o sellado.

Cabe agregar que los denominados rasgos NCA-1, NCA-1 a, NCA-1 b, NCA-2, NCA-8, NCA-9 y NCA-9 a, fueron intervenidos en el marco de las obras de las pasarelas 2 y 3, Tramo 4, cuyo emplazamiento coincide con el polígono definido para el Muelle Francés (Componente 2).

Así mismo, los hallazgos NCA-4, NCA-4 a, NCA-8 y NCA-9, fueron intervenidos en el marco de las obras de la pasarela 1, Tramo 2, considerando que sus emplazamientos coinciden con el Componente 3, para el cual se definieron medidas en el marco del Permiso Ambiental Sectorial N° 76.

En este sentido, en la Tabla 2, se da cuenta de las medidas establecidas para los distintos componentes arqueológicos identificados en la evaluación ambiental del proyecto en relación con las obras que ocasionaron la intervención de las mismas y de los hallazgos arqueológicos no previstos (recolectados y/o sellados) que se asocian a éstos.

Componente arqueológico	Descripción	Medidas establecidas	Intervenciones asociadas
Rasgo 1	Dos improntas labradas en la cancagua: una de forma sub-rectangular (~40 x 30 cm)	Protección	Pasarela 2, Tramo 4
Rasgo 2	Impronta labrada de forma cilíndrica (~∅: 25 cm),	Protección	4,6 m del enrocado asociado a pasarela 2 del Tramo 4,
Rasgo 4	Gran pieza de roca cancagua esculpida de forma rectangular con una base de aproximadamente ~70 x 50 x 15 cm (posible Bitón)	PAS 76	Enrocado asociado a pasarela 2, del Tramo 4
Rasgo 5	Canaleta o conducto de canalización de aguas de un ancho de ~60 cm, formado por muros rectos y bajos de 30 cm de altura, construidos con bloques o losas de roca cancagua labrada	Protección	1,7 m pasarela 1, Tramo 2
Rasgo 6	Estructura o muro de lajas (esquisto) y argamasa semi-sumergido in situ en el extremo NE del fuerte	Protección	0,7 m del enrocado asociado a pasarela 2 del Tramo 4
Componente 2	Muelle Francés	Protección	Obras de las pasarelas 2 y 3, Tramo 4 (NCA-1, NCA-1 a, NCA-1 b, NCA-2, NCA-8, NCA-9, NCA-9 a)
Rasgos Riel 1 y 2	Rieles de acero de ferrocarril enterrados en la plataforma de roca cancagua	Protección	1 m del pilote 29, pasarela 1
Rasgo Riel 3	Rieles de acero de ferrocarril enterrados en la plataforma de roca cancagua	Protección	3,27 m del empedrado pasarela 2
Componente 3	Material arqueológico colonial disperso	PAS 76	Pasarela 1, tramo 2 (NCA- 4, NCA-4 a, NCA-8 y NCA-9)

Tabla 2: Relación de componentes arqueológicos identificados en la evaluación ambiental, medidas establecidas, obras asociadas y otros elementos arqueológicos afectados.

3-. En base a estos antecedentes, este Consejo mediante ORD. CMN N° 4788 del 29.09.2017, estimó lo siguiente:

- El incumplimiento en las medidas de protección definida para los componentes arqueológicos identificados en la Línea de Base del proyecto y el daño a Monumento Nacional, de acuerdo a lo establecido en el Art. 38° de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
- Las intervenciones realizadas sobre los hallazgos arqueológicos: NCA-1, NCA-1a, NCA-1b, NCA-2, NCA-3, NCA-3a, NCA-4, NCA-4a, NCA-5, NCA-6, NCA-7, NCA-8, NCA-9, NCA-9a, NCA-10, NCA-11, NCA-12 y NCA-13, han ocasionado la afectación de una superficie entre 340 m² y 1.100 m² en Tramos 2 y 4, con consecuente alteración de 299 restos arqueológicos muebles y 2 elementos inmuebles o rasgos y con ello la pérdida irrecuperable de información contextual del sitio arqueológico y de su valor científico.

Se debe entender que la pérdida de información contextual es grave en el ámbito arqueológico de estudio, dado que sin ella no se puede reconstruir con evidencias concretas la función, uso y otros aspectos relevantes del pasado.

En virtud de lo expuesto en los puntos precedentes, este Consejo recomendó definir el carácter de daño ambiental, entendiendo como *“toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes”* (Art. 2º, letra e) de la LBMA), debido al daño incurrido sobre los Monumentos Nacionales identificados en el área del proyecto.

En atención a los antecedentes anteriores, es de interés de este Consejo entregar a vuestro servicio el análisis técnico dirigido a fundamentar el **daño ambiental** provocado a los Monumentos Arqueológicos, que generó la pérdida irrecuperable de la información científica y patrimonial de los bienes arqueológicos intervenidos:

a) *Relevancia histórica*

De acuerdo a lo establecido en el Art. 7º del Decreto Ley N° 651 de 1925 y mediante Decreto Supremo N° 3869 de 1950, letra b) declara Monumento Histórico el Castillo San Sebastián de la Cruz, ubicado en el puerto de Corral.

Al respecto cabe mencionar que de acuerdo a las investigaciones del Padre Gabriel Guarda (1928), el Castillo Sebastián de la Cruz pertenece al conjunto más antiguo de fortificaciones abaluartadas de Chile, las cuales se emplazaron en Valdivia con el fin de crear un sistema defensivo, destinado a proteger el puerto de Corral y asegurar la refundación de Valdivia después del desastre de Curalaba (1598):

“el primer fuerte sobre el puerto fue el corral, capaz de doce piezas de artillerías y ciento cincuenta soldados, porque desde allí limpia todo el surgidero principal y lo demás del puerto hasta la mitad de la bahía y se cruza con los fuegos que delante se dirán de la isla Constantino...” (Tamayo, en Guarda 1928: 66).

Durante su edificación, en 1645 se utilizaron materias primas locales y otras importadas, entre ellas canchagua, piedra laja, greda, madera de alerce, paja ratonera y piedra pizarra, así como cal y ladrillo.

Desde su fundación el Castillo San Sebastián de la Cruz ha manifestado un continuo de procesos asociados a los distintos momentos de ocupación.

- 1645: Construcción Castillo de San Sebastián de la Cruz.
- 1764 - 1767: Ampliación del fuerte con el fin de abarcar las dos puntas que abrigan el fondeadero, desarrollando la construcción de la Batería de la Argolla y posteriormente el Muro Cortina que une ambas baterías.
- 1834: Abandono
- 1850: Ocupación alemana del sector costero. De acuerdo a Paul Treutler (1958: 279), hacia 1850 lo que queda de esta fortificación fue empleado como bodegas o depósitos de mercaderías. Así *“en la orilla austral de la bahía, en la falda de la serranía se hallan las ruinas del mayor de los antiguos fuertes españoles, el de Corral, a cuyos pies se encuentra, a lo largo de la playa, formando terrazas, el pueblo homónimo... Las pequeñas casas de madera, amables y tan aseadas, rodeadas de*

pequeños jardines, revelaban de inmediato, por su arquitectura, que pertenecían a alemanes [...] (Treutler 1958: 279).

- 1910: El Gobierno entregó en concesión las ruinas del Castillo de Corral a la industria siderúrgica propiedad de la Sociedad Altos Hornos de Corral. El recinto fue utilizado para el acopio de material y paralelamente se construyó un muelle industrial de hormigón armado, emplazado en el límite oriental del fuerte, el que fue conocido como Muelle Francés, además de otro muelle de material liviano emplazado en la playa La Argolla.
- 1970: Proyecto de restauración patrimonial del Castillo de Corral (Montandón).

Esta secuencia de ocupaciones forma parte del proceso de formación del sitio arqueológico, cuyos restos materiales y ruinas que se evidencian en el área del presente proyecto constituyen la evidencia material de las distintas actividades desarrolladas en ese espacio a lo largo del tiempo.

b) Contexto Arqueológico.

En cuanto a la consulta específica respecto a la singularidad, posible antigüedad, además del valor cultural y científico de los hallazgos NCA-1, NCA-2 y NCA-3, cabe informar que este Consejo ha efectuado el análisis técnico de los antecedentes disponibles de estos elementos arqueológicos, tanto a partir del registro presentado en los informes de Monitoreo como de los antecedentes históricos del Fuerte San Sebastián de la Cruz, incorporando entre éstos la revisión de los estudios efectuados por el Padre Gabriel Guarda (1928), el expediente de los trabajos de restauración desarrolladas por Roberto Montandón (1970) y la consulta técnica a especialistas en la materia.

Al respecto, es pertinente señalar que en el caso del denominado Rasgo NCA-1 (Figura 2), el cual corresponde a una estructura de forma rectangular, compuesta de muros de espesor de entre 40 y 60 cm, manufacturados en piedra laja con mortero de pega de composición indeterminada. El análisis efectuado, si bien no permitió adscribir la estructura a un periodo o funcionalidad específica, fue factible descartar su correspondencia a los trabajos de restauración del fuerte realizada por Roberto Montandón en la década del 70' de acuerdo a la documentación, planimetría y registro fotográfico consultado, no se da cuenta de la construcción de este tipo de estructuras, la que por lo demás no coincidiría con los métodos y materiales constructivos empleados. Por su parte también es factible descartar la correspondencia al periodo de la industria siderúrgica que existió en el lugar durante el S. XX, dado que su construcción se efectuó fundamentalmente a partir de concreto y metal, los que no coinciden con las características de la estructura en estudio.

De acuerdo a lo expuesto, y con el antecedente de que la piedra laja ha sido un elemento constructivo de amplio espectro temporal en Valdivia, es factible que esta estructura posea origen tanto en los distintos momentos constructivos del fuerte (1645 – 1767) o bien corresponda a la etapa de ocupación Alemana, a mediados del S. XIX. No obstante de acuerdo a lo señalado por el especialista Simón Urbina, dicha estructura posee características típicas de la arquitectura colonial (com. pers.).



Figura 2: Rasgo Estructural NCA-1.

En cuanto al Rasgo NCA-2 (Figura 3), tal como se expresó en párrafos anteriores, coincide con los materiales constructivos empleados por la industria siderúrgica que existió en el lugar durante el S. XX, por lo que es factible suponer su correspondencia a este periodo de ocupación del Monumento Histórico, mientras que el Rasgo NCA-3 (Figura 4), dado lo acotado de su registro y el amplio espectro de uso de ladrillos en el continuo ocupacional del fuerte, no es factible establecer alguna relación temporal.



Figura 3: Rasgo NCA-2



Figura 4: Rasgo NCA-3

Por su parte, cabe indicar que los materiales culturales recolectados en el marco del monitoreo arqueológico (NCA-1 a, NCA-1 b, NCA-2, NCA 3a, NCA-4, NCA-4a, NCA-5, NCA-6, NCA7, NCA-8, NCA-9, NCA-9a, NCA-10, NCA- 11, NCA-12 y NCA-13), corresponden a restos cerámicos, metal y loza, entre otros, que presentan elementos diagnósticos que permiten atribuirlos tanto a los momentos de ocupación colonial, Alemana y de la industria siderúrgica, manteniendo con ello su carácter de Monumento arqueológico y en su mayoría también Monumento Histórico en su calidad de Patrimonio Subacuático, de acuerdo al Decreto 311 del 1999, protegido por la ley 17.288 de Monumentos Nacionales.

En atención a lo expuesto, parece importante establecer que las limitantes para determinar mayores acercamientos respecto a la singularidad, posible antigüedad, además del valor cultural y científico de los hallazgos, se radica en que la afectación ocasionada producto de las obras sobre estos bienes, ocasionaron la pérdida de contexto arqueológico.

Ante esto cabe recordar que de acuerdo a lo establecido en el Art. 21° de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales *“Por el solo ministerio de la ley, son Monumentos Arqueológicos de propiedad del Estado los lugares, ruinas, yacimientos y piezas antropo-arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional. Para los efectos de la presente ley quedan comprendidas también las piezas paleontológicas y los lugares donde se hallaren”*.

Al respecto cabe mencionar que la disciplina arqueológica es la ciencia que estudia las actividades del pasado a partir de los restos materiales, por lo que uno de los principios fundamentales del acceso al conocimiento es el **Contexto Arqueológico**, el cual va más allá de los restos materiales individualizados, ya que considera la relación entre los mismos y su emplazamiento, lo que permite entender su valor.

En complemento de lo anterior, la Contraloría General de la República, en su dictamen N° 12608/2010, reconoce el criterio del Consejo de Monumentos Nacionales -organismo técnico a cargo de la tuición y protección de este tipo de bienes, según los artículos 1° y 2° de la Ley N° 17.288- para determinar qué restos deben ser considerados como monumentos arqueológicos, precisamente en virtud de que la referida categoría no se define en nuestro ordenamiento en base a un periodo temporal preciso, sino a partir de la disciplina científica que la estudia, es decir la arqueología.

De acuerdo a Lewis Binford (1962, 1964) la *“distribución o patrón de los restos arqueológicos refleja el patrón espacial de actividades pretéritas”*; entendiendo que *“en el momento en que los restos materiales se desvinculan de la actividad humana, el conjunto se convierte en contexto arqueológico, caracterizado por las propiedades (inherentes o en conjunto) de sus componentes, su distribución, densidad y amplitud”* (Bate, 1996: 109). A partir de esto sabemos que las propiedades de los restos materiales en su contexto pueden ser de orden físico, espaciales de magnitud, forma y posición relativa, mientras que sus atributos materializan formas culturales, que a su vez facilitan la inferencia de los contenidos sociales (Tiesler, 2006).

Por lo anterior, este Consejo estima que las intervenciones (recolección y sellado) realizadas sobre los hallazgos (afectación de una superficie entre 340 m² y 1.100 m² en Tramos 2 y 4, con consecuente alteración de 299 restos arqueológicos muebles y 2 elementos inmuebles o rasgos): NCA-1, NCA-1a, NCA-1b, NCA-2, NCA-3, NCA-3a, NCA-4, NCA-4a, NCA-5, NCA-6, NCA7, NCA-8, NCA-9, NCA-9a, NCA-10, NCA-11, NCA-12 y NCA-13, han ocasionado la pérdida irreparable de información contextual del sitio arqueológico y del valor científico y patrimonial que el mismo conlleva, por lo cual debiera ser catalogado como una afectación *gravísima*. Esto considerando que, si bien la mayor parte de estos elementos han sido almacenados en las bodegas de la empresa SICOMAQ, estos fueron recuperados y/o sellados sin un debido registro arqueológico, elemento fundamental para el conocimiento arqueológico y que permite establecer su cronología, funcionalidad y singularidad, entre otros aspectos.

En virtud de lo expuesto, este Consejo reitera la solicitud de determinar el daño ambiental ejercido sobre el componente patrimonial del área del proyecto, en específico por la pérdida irrecuperable de información del Monumento Histórico y Monumento Arqueológico.

Sin otro particular, y dispuestos a colaborar en lo que se requiera, se despide atentamente,



CAROLINA ORDENAS HERNÁNDEZ
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

Distribución:

- Sr. Alberto Anguita Medel, Consejero de Dirección de Arquitectura del MOP.
- Sra. Karina Aliaga Durán, Coordinadora Área Regional CMN.
- Sra. Claudia Jiménez, Encargada Oficina Técnica Región de Los Ríos.
- Archivo CMN.

MBR/FLG/FNF/RBR
CMN - SEIA N° 732/2017